



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00009-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00009-19/118

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 009/2019 de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED], TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA MIRAMAR, UBICADO EN [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; comisionando a los CC. Ana María Álvarez Almeida y Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

“Verificar si la [REDACTED] está dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar la de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en [REDACTED]

Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, los CC. Ana María Alvarez Almeida y Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/009/2019, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y





CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. 009/2019 de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, a nombre de la [REDACTED] Titular De La Ocupación De La Zona Federal Marítimo Terrestre Y Terrenos Ganados Al Mar, con el objeto de verificar si se encuentra dando cumplimiento a las condicionantes establecidas al título de concesión [REDACTED] otorgada por la Secretaría, para la cual nos atiende el [REDACTED] en su carácter de Encargado con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designo a los dos testigos de asistencia. Dándonos todas las facilidades para el ingreso a la zona federal y terrenos ganados al mar, se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente: Nos e observa ocupación de ningún tipo, de los terrenos ganados al mar. Por lo que procedieron a verificar las condiciones establecidas en el título de concesión donde se observo lo siguiente:

CONDICIONES

PRIMERA: La presente concesión tiene por objeto otorgar a la Concesionaria el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,656.29m² (mil seis ciento cincuenta y seis punto veintinueve metros cuadrados) de Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar, así como autorizar la instalación de una enramada para sombra que se construirá a base de madera techo de la región y piso natural, con columnas de 10X10 enterradas a una profundidad de 1.00 m de madera que queden firmes para soportar las vigas, se harán una excavación de 40X40cm y una profundidad de 1.00m, travesaños colocados a una distancia de 80cm, huano o penca de coco colocado encima de los travesaños se utiliza alambre galvanizado del número 20, ubicada en [REDACTED] localidad [REDACTED] Municipio de Centla, estado de Tabasco, exclusivamente para uso de esparcimiento familiar, siembra de cocotero e instalación de una ramada para sombra, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizada LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de derechos Vigente, se clasifica como uso de ornato, con las siguientes medidas y coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00009-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00009-19/118

ACUERDO DE CIERRE

V	X	Y
ZF1	521250.0028	2043846.8213
PM1	521264.2318	2043856.1348
PM2	521275.8005	2043839.8036
ZF2	521261.5715	2043830.4900
Zf1	521250.0028	2043846.8213

Superficie: 340.12 M²

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	X	Y
TGM2	521275.8005	2043839.8036
TGM1	521261.5715	2043830.4900
LP1	521306.3127	2043767.3302
LP2	221320.5939	2043776.5701
TGM2	521275.8005	2043839.8036

Superficie: 1,316.17 m²Superficie Total: 1,656.29 m²

Se observa que tanto en la zona federal como los terrenos ganados al mar, no se encuentra ningún tipo de obra o infraestructura.

SEGUNDA: La presente concesión no crea derechos reales a favor de "El Concesionario", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados. Se le hace del conocimiento al visitado

TERCERA: La presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir del día siguiente de su notificación. La concesión se encuentra vigente.

CUARTA: La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "El Concesionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. Se le hace del conocimiento al visitado.

QUINTA: "El Concesionario" se obliga a:

I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión. Se le hace de su conocimiento.

II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en un plazo no mayor a treinta días. Se le hace de su conocimiento.

III.- Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la SECRETARIA, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre. No se observa obstrucción a la Zona Federal.

4





ACUERDO DE CIERRE

IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal de bien de uso común, sin previa autorización de la SECRETARIA. No se encuentra delimitada la zona concesionada.

V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada. Se le hace de su conocimiento.

VI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al Ambiente, así mismo en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona Federal Marítimo Terrestre que la Secretaria Implemente. Se da por enterado.

VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio no la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres. Se da por enterado.

VIII.- No expender bebidas alcohólicas. No se observa venta de bebidas alcohólicas.

IX.- No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes. No se observa en el área almacenamiento de alguna sustancia.

X.- Informar a "La Secretaria" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra los terrenos ganados al mar concesionados, tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace de su conocimiento.

XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que "la Secretaría" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono. Se le hace de su conocimiento y manifiesta dar el apoyo requerido.

XII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión. Se le hace de su conocimiento.

XIII.- Coadyuvar con "La Secretaria", en las prácticas de las inspecciones y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se le hace del conocimiento y manifiesta dar el apoyo requerido.

XIV.- No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de la SECRETARIA. Se le hace de su conocimiento.

XV.- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la SECRETARIA, las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión. Se le hace de su conocimiento.

XVI.- En relación con el uso que se autoriza:

a).- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en caso que requieran para realizar las obras e instalaciones y el uso y aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título. Se le hace de su conocimiento.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00009-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00009-19/18

ACUERDO DE CIERRE

- b).- Conserve en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada. Se observa limpia.
- c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya se fija o semifija. No hay construcción
- d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa e indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por la secretaria. Así como la previa autorización de las autoridades competentes. Se le hace de su conocimiento.
- e) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación y mantenimiento. Se le hace de su conocimiento.
- f) Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral. Se le hace de su conocimiento.

SEXTA.- "El Concesionario", deberá pagar los derechos a que se refiere la condición anterior, en los términos que señala la Ley Federal de Derecho. Se exhibe y presenta el pago No. A004925.

SÉPTIMA.- "La SECRETARIA" podrá requerir en cualquier momento a EL CONCESIONARIO" la documentación que acredite el pago de los derechos a que se refiere la condición sexta del presente título. Se le hace del conocimiento.

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de sus términos.
- b) Renuncia de "La Concesionaria ratificada ante la autoridad".
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, Caducidad y nulidad.
- e) Declaración y Rescate.
- f) Muerte de "El Concesionario".
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional o
- h) Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de la Secretaría haga imposible o inconveniente su continuación. Se le hace del conocimiento

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.





ACUERDO DE CIERRE

b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

d) Ceder los derechos u obligaciones derivados del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.

e) Realizar obras no autorizadas.

f) Dañar ecosistemas, como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.

f) El cumplimiento a cualesquiera de las condiciones de la presente concesión. Se le hace del conocimiento.

DECIMA: Son causas de caducidad.

a) No utilizar los bienes objetos de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo al programa autorizado. Se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMA PRIMERA: Son causa de nulidad.

a) Que la presente concesiones se haya expedido por error.

b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás ordenamientos legales aplicables.

c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por el CONCESIONARIO. Se le hace del conocimiento.

DECIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión, la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado, se revertirá a favor de la Nación. Se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de "La Secretaría", se perderán en beneficio de la Nación. Se le hace del conocimiento al visitado.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00009-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00009-19/118

ACUERDO DE CIERRE

DECIMA QUINTA.- La SECRETARIA independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando EL CONCESIONARIO no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento. O cuando se de un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente autorización. Se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni construir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso. Se le hace del conocimiento.

DECIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, Licencias, permisos o autorizaciones que "El Concesionario" requiera de otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de esta concesión. Se le hace del conocimiento.

DECIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobre posición de límites entre "el Concesionario" y otros concesionarios o permisionarios, "La Secretaría" determinara en un plazo no mayor de noventa días naturales, contactos a partir de la detención o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de la "Secretaría" en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integral del presente título. Se le hace del conocimiento.

DECIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables. Se le hace del conocimiento.

VIGÉSIMO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiendo presentar ante la autoridad que emitió el presente acto. Se da por enterado.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/009/2019 de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que la [REDACTED] cuenta con el título de concesión [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, signado por la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,656.288 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como para las obras existentes en la misma; localizadas en avenida las Palmas Lote 99, fraccionamiento Playa Miramar, localidad de Francisco I Madero, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, al igual que presento el recibo oficial No. A004925.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

[Handwritten signature]





CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que la [REDACTED] cuenta con el título de concesión para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,656.288 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como para las obras existentes en la misma; localizadas en [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Centla, Estado de Tabasco y al cual le está dando cumplimiento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

- A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.
- B).- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/009/2018 de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



000025



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00009-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00009-19/118

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Túrnese copia para la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Municipio de Centla, Estado de Tabasco, anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLACÓMEZ DE LOS SANTOS

L'JARO/L'ICA/L' MCB

